

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones**

**Apartado,**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 160-16-51-28-0008-2015, donde se encuentra anexo el Informe Técnico N° 0466 del 20 de marzo de 2015, rendido por personal de CORPOURABA, donde se consigna lo siguiente:

*Se recibe queja interpuesta por el señor Fabio de Jesús Ruiz propietario de predio aledaño al lugar donde ocurrió la quema en las siguientes coordenadas geográfica:*

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	1. <b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)					
	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grad os	Minuto s	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os
Inicio de predio Felipe García	6	42	56.1	76	01	06
Límite sur predio Fabio Ruiz	6	42	58.2	76	01	03.9
Casita para guardar materiales	6	43	00.7	76	01	02.4
Limite oriental quema	6	43	02.9	76	01	00.6
Lindero Fabio Ruiz	6	43	03.2	76	01	01.7
Lindero Fabio Ruiz	6	43	02.7	76	01	03.4

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0499-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Página: 29/10/2015 Hora: 10:55:46

Folios: 1

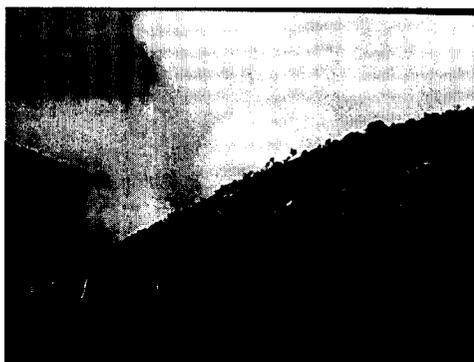
**Apartadó,**

Lindero con Gabriel Echeverri	6	43	03	76	01	04.5
Limite predio Rubén Arango	6	43	01.8	76	01	06.2
	6	43	00.8	76	01	09.1
Lindero Felipe García Pinos quemados	6	42	58.9	76	01	07.2
Limite Oeste quema	6	43	04.2	76	01	23
Limite Oeste quema	6	43	05.3	76	01	05.3
	6	43	05.8	76	01	18

Se realizó visita técnica a predio del señor Fabio de Jesús Ruiz con el fin de realizar la evaluación del daño ambiental producto de una quema realizada el día 3 de marzo de 2015, que se salió de control convirtiéndose en incendio forestal que afecto los suelos y la vegetación presente (rastros altos y bajos), el incendio fue controlado por los propietarios de los predios afectados evitando que este se expandiera hacia cultivos de café aledaños.

El área afectada por la quema tiene una extensión aproximada de 7.2 Ha, como se describe a continuación:

Propietario	Área Aprox.	Cobertura	Bienes afectados
Fabio de Jesús Ruiz	2.5 ha	Rastros Bajos, Árboles frutales	Aprox 1500 m de Cercos de alambre, cercos vivos, estacones, árboles frutales
Rubén Ruiz	0.5 ha	Rastros bajos, cultivos de pancoger, sembrado de pino	Cercos de alambre, plantas de yuca, Aproximadamente 80 arboles de pino amarillo ( <i>pinus oocarpa</i> )
Felipe García Ríos	0.02 ha	Rastros bajos, arboles de pino amarillo	Cercos de alambre, 30 árboles de pino amarillo
Gabriel Antonio Echeverry Arango.	4 ha	Rastros altos	Vegetación natural, cercos de alambre



1. Imágenes en el momento de la quema, proporcionadas por el usuario

Auto

Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

Figura 2.

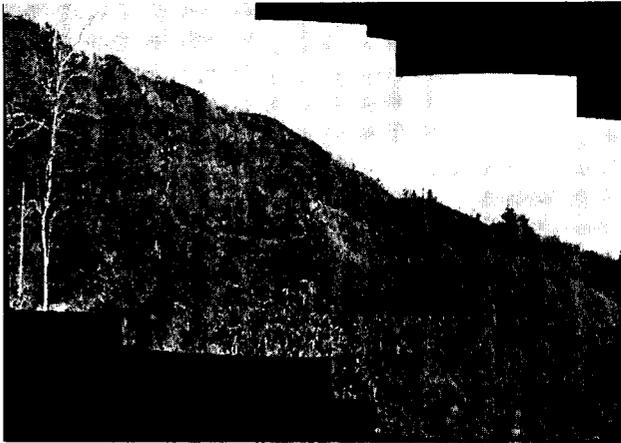


Figura 3.

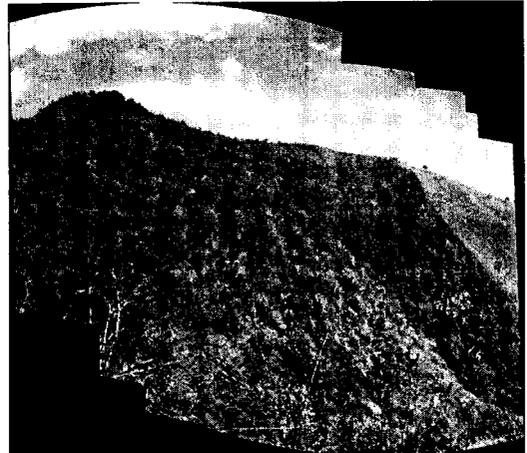


Figura 2. Área quemada, predios Fabio Ruiz, Rubén Arango y Felipe García.

Figura 3. Área Quemada predio Gabriel Echeverri, zona cercana a fuente de agua.

*De acuerdo con el análisis cartográfico el área afectada se encontraba cubierta por rastrojos altos y bajos, el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Cañasgordas lo clasifica como Área Forestal Protectora, de acuerdo a la zonificación forestal esta zona se ubica en la categoría de Área Forestal Productora Protectora dentro de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2º/59), en esta zona el valor de la pendiente es del 60% y es considerada con amenaza muy alta y alta por movimientos en masa.*



Figura 4. Vegetación afectada, predio Fabio Ruiz



*J*

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0499-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Página: 23/10/2015 Hora: 10:55:46

Folios: 1

Apartadó,

Figura 5. Área quemada predios Rubén Arango y Felipe García

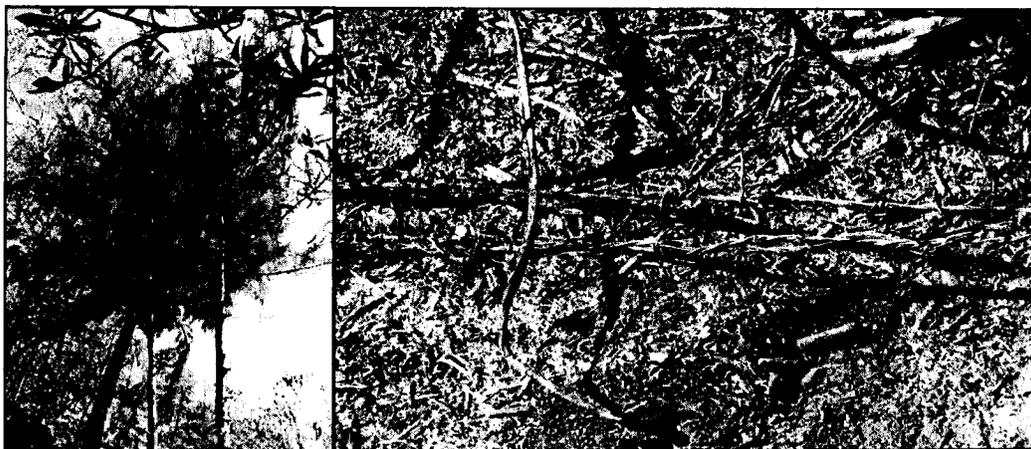


Figura 6. Cercos de alambre y de pino afectados por el incendio

*Posteriormente el día 20 de marzo de 2015 se recibió visita del señor Rubén Darío Ruiz, propietario afectado con el incendio forestal y manifestó que el día 19 de marzo de 2015, nuevamente el señor Juan Gabriel Echeverri inicio una quema en el mismo sector, presuntamente con el objetivo de quemar colonias de abejas africanizadas, de la misma manera que en la ocasión anterior la quema se salió de control ocasionando un incendio forestal que fue controlado por los propietarios y trabajadores que se encontraban cercanos al lugar. De acuerdo a lo manifestado por los usuarios afectados esta actividad es realizada con frecuencia en el predio del señor Echeverri.*

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye lo siguiente:

*Se presentó una afectación a los recursos flora y suelo en un área aproximada de 7.2 Ha, ocasionada por una quema agrícola que se salió de control convirtiéndose en un incendio forestal, el cual se expandió hasta predios aledaños destruyendo la vegetación natural presente compuesta de rastrojos altos y bajos.*

*El área afectada se clasifica como Área Forestal Protectora (POT), se ubica en la categoría de área forestal productora protectora dentro de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2º/59), tiene un valor de pendiente del 60% y es considerada como zona con amenaza muy alta y alta por movimientos en masa.*

*De acuerdo a lo observado y por lo manifestado por los propietarios afectados las quemas de vegetación son una práctica reincidente en el predio del señor Echeverri, la cual es realizada sin tomar medidas de seguridad como construcción de cortafuegos, disponibilidad de agua, tener en cuenta las condiciones de viento, avisar a los propietarios de predios aledaños entre otras.*

*De acuerdo con la visita técnica realizada y según lo expuesto en los artículos 8, 242 y 244 Decreto 2811/74 así como en los artículos 4 y 73 del decreto 948/95; se verificó que hubo afectaciones a los recursos flora y suelo como consecuencia de actividades de quemas agrícolas no controladas.*

Auto

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0499-2015



Fecha: 29/10/2015 10:35:46

Folios: 1

Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*Artículo 32º "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

*Artículo 36º "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al*

*infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0499-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 29/10/2015 Hora: 10:58:46

Folios: 1

**Apartadó,**

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".*

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, cuando establece en su artículo 1 lo siguiente: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

*Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*Artículo 9. El uso de los elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios.*

*e) los recursos naturales no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave del esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público*

*cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.*

*Artículo 178º.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.*

*Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

*Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0499-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 29/10/2015 10:35:46

Folios: 1

**Apartadó,**

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 206º.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.*

*Artículo 207º.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.*

*En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.*

*Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.*

*La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.*

*El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.*

**Decreto 1076 de 2015**

*Artículo 2.2.5.1.3.12: Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*

*Artículo 2.2.1.1.18.2: protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras*

*Se entiende por áreas forestales protectoras*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia*
- b) una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

Auto

CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-50-04-0499-2015
Fecha:	29/10/2015 Hora: 10:35:46
Folios:	1



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendio, de plagas forestales y con el control de las quemas.*

Que de acuerdo con el análisis expuesto, se procederá a imponer la medida preventiva de SUSPENSION de la actividad de quemas predio ubicado en la vereda la Unión del municipio de Cañasgordas por el señor JUAN GABRIEL ECEHEVERRI ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.435.263.

Que como consecuencia de lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción*

*Administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0499-2015



Fecha: 29/10/2015 Hora: 10:35:46

Folios: 1

Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

**Apartadó,**

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, por los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con los recursos suelo y aire y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JUAN GABRIEL ECEHEVERRI ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.435.263, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## **DISPONE**

**PRIMERO:** IMPONER la medida preventiva de SUSPENSIÓN de la actividad de quemas y tala en predio ubicado en la vereda la Unión del municipio de Cañasgordas por el señor JUAN GABRIEL ECEHEVERRI ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.435.263, por alterar la reserva forestal del pacífico, y los recursos aire, suelo y flora.

**Parágrafo Primero.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo Segundo.** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**SEGUNDO.** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN GABRIEL ECEHEVERRI ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.435.263, a efectos de verificar los hechos

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0499-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 29/10/2015 Hora: 10:35:46

Folios: 1

**Apartadó,**

u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso agua, aire y suelo de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero.** Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo Segundo.** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 160-16-51-28-0008-2015

**Parágrafo Tercero.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo Cuarto.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Quinto.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO.** Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia para que se sirva informar el nombre de los propietarios y/o folios de matrículas inmobiliarias de los predios ubicados en el municipio de Cañasgordas en las siguientes coordenadas geográficas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	2. Georreferenciación (DATUM WGS-84)					
	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grad os	Minuto s	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os
Inicio de predio Felipe García	6	42	56.1	76	01	06
Límite sur predio Fabio Ruiz	6	42	58.2	76	01	03.9
Casita para guardar materiales	6	43	00.7	76	01	02.4
Limite oriental quema	6	43	02.9	76	01	00.6

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0499-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 29/10/2015 10:35:46

Folios: 1

**Apartadó,**

Lindero Fabio Ruiz	6	43	03.2	76	01	01.7
Lindero Fabio Ruiz	6	43	02.7	76	01	03.4
Lindero con Gabriel Echeverri	6	43	03	76	01	04.5
Limite predio Rubén Arango	6	43	01.8	76	01	06.2
	6	43	00.8	76	01	09.1
Lindero Felipe García Pinos quemados	6	42	58.9	76	01	07.2
Limite Oeste quema	6	43	04.2	76	01	23
Limite Oeste quema	6	43	05.3	76	01	05.3
	6	43	05.8	76	01	18

**CUARTO.** Remitir copia del informe técnico N° 0466 del 20 de marzo de 2015 a la Inspección de Policía del municipio de Cañasgordas para que evalúe los Bienes afectados y valoración de daños en bien ajeno.

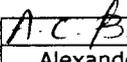
**QUINTO.** Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**SEXTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEPTIMO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**  
Jefe Oficina Jurídica

 Proyectó	Fecha	Revisó
Alexander Cuesta Berrocal	08/10/2015	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Expediente Rad. No. 160-16-51-28-0008-2015

Auto

Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-50-04-0499-2015
Fecha:	10/02/2015 Hora: 10:35:46
Folios:	1



Apartadó,

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOCISIONES DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**Funcionario Que Notifica**